

//Carlos de Bariloche, 19 de agosto de 2026.-

Y VISTOS:

La solicitud efectuada por el agente fiscal en Legajo N° MPF-BA-05098-2025, caratulado "M.M.F.R.C. S/ AMENAZAS y VIOLACIÓN DE DOMICILIO" , a fin de resolver la situación procesal de F.R.C.M.M., DNI XX.XXX.XXX, argentino, 36 años de edad, con domicilio laboral en calle XXXX XXXX de esta ciudad, TE XXXX-XXXXXX

Y CONSIDERANDO:

Que oportunamente se formularon cargos contra el nombrado por el hecho ocurrido el día 16/08/2025 siendo aproximadamente la hora 03:00 de la madrugada, momento en que

la denunciante T.M.R.C. se encontraba junto a su ex-pareja M.M.F.R.C. en el domicilio que ambos alquilaban, sito en el Barrio XXXX, calle XXXX XXXX Departamento N° XX de esta ciudad, comenzaron a discutir, donde su ex-pareja la zamarreo de los

brazos, y con un elevando tono de voz la amenazó, manifestándole: "Te voy a cagar matando",

llegando la policía y retirándose su ex-pareja del domicilio con algunas pertenencias. 2° HECHO: En

fecha 18/08/2025 siendo aproximadamente la hora 16.00, se presentó M. en el domicilio en

donde se encontraba T. sito en el Barrio XXXX XXXX, calle XXXX XXXX Departamento N° XX e

intentó por la fuerza ingresar al domicilio, logrando abrir el vidrio corredizo de la habitación, por lo que

la denunciante comenzó a pedir ayuda a viva voz a los vecinos lindantes, por lo que éste se retiró del

lugar. Estas amenazas fueron realizadas en un contexto de violencia de género, ya que M. se

aprovechó de una relación abusiva de poder y su condición de hombre para agredir

verbalmente a una mujer, con la cual habían mantenido un vínculo de convivencia de 7 (siete) meses, donde habría ejerció violencia física y psicológica, dicha situación llevó a la denunciante alejarse de la ciudad, volviendo a su ciudad de origen.

Se califica el hecho enrostrado al epigrafiado como constitutivo del delito de AMENAZAS Y VIOLACIÓN DE DOMICILIO , de conformidad con los arts 45, 55, 149 bis y 150 del Código Penal. .-

Que en el transcurso de la etapa penal preparatoria, la titular de la acción pública ante el acuerdo arribado entre las partes, a lo cual el sospechoso de autoría ya diera cumplimiento, en el marco de la aplicación de un criterio de oportunidad, conforme lo normado por el art. 96, inciso 5°, del

C.P.P, solicita se dicte el sobreseimiento del prevenido.-

Ante ello Defensa e imputado prestaron conformidad para que se resuelva la situación procesal del traído a proceso, conforme lo solicita el MPF.-

Teniendo en cuenta que lo peticionado por el MPF encuentra sustento en el art. 96 inc. 5 de la ley 5020 y no existiendo en los presentes ninguna de las restricciones a que hace referencia la

misma norma procesal citada, corresponde aplicar el temperamento liberatorio del sospechoso de

autoría conforme art. 155 inc. 5 del Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro.-

Por todo ello, es que

RESUELVO:

DICTAR EL SOBRESEIMIENTO DE F.R.C.M., YA

FILIADO AL INICIO DE LA PRESENTE, POR EL HECHO POR EL CUAL SE LE FORMULARAN

CARGO, QUE SE CALIFICARA COMO CONSTITUTIVO DEL DELITO DE AMENAZAS Y VIOLACIÓN

DE DOMICILIO (arts. 45, 55, 149 bis y 150 del Código Penal. ), POR EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN

PENAL (art. 59 inc. 1 del Código Penal y art, 155 inc. 5 del Código Procesal Penal de la Provincia de

Rio Negro), CON LA MENCIÓN QUE LA TRAMITACIÓN DEL LEGAJO NO AFECTO EL BUEN

NOMBRE Y HONOR QUE GOZARE EL NOMBRADO CON ANTERIORIDAD DE SER SOMETIDO A

LA PRESENTE INVESTIGACIÓN (art. 157 del código de rito)..

Protocolícese, regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda. Archívese.-

Firmado digitalmente por

CALCAGNO Ricardo Alberto

Fecha: 2026.08.19 07:30:36-03'00'